

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12518 DE 11/12/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA – VELOTAX** con **NIT 890700189-6**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 12518 DE 11/12/2023

decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No. 12518 DE 11/12/2023

2015¹³, en el que se señaló que “[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. **12518** DE **11/12/2023**

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA – VELOTAX con NIT. 890700189-6.** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 402 del 19/11/2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

11.1. Por presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Mediante radicado No. 20225341435192 del 14/09/2022.

Mediante radicado No. 20225341435192 del 14/09/2022, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015380617 del 03/08/2022, impuesto al vehículo de placa WNM266, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA – VELOTAX con NIT. 890700189-6**, en el cual relaciona que: "(...) *presta un servicio no autorizado cambiando el trazado de la ruta (...) transportando 5 pasajeros*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20225341149302 del 01/08/2022.

Mediante radicado No. 20225341149302 del 01/08/2022, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015381679 del 04/05/2022, impuesto al vehículo de placa EQO553, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA – VELOTAX con NIT. 890700189-6**, en el cual relaciona que: "(...) *presta un servicio no autorizado cambiando el traslado del recorrido autorizado con 4 pasajeros (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA – VELOTAX con NIT. 890700189-6**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la

RESOLUCIÓN No. 12518 DE 11/12/2023

expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

"(...)

***Artículo 18.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

***Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso.** La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

***Parágrafo.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta

RESOLUCIÓN No. 12518 DE 11/12/2023

Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA – VELOTAX con NIT. 890700189-6**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. **1015380617 del 03/08/2022, 1015381679 del 04/05/2022** impuesto por el agente de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas **WNM266, EQ0533** vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio no autorizado toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada (i) Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

12.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Que, de conformidad con los Informes Únicos de Infracción al Transporte levantado por la Policía Nacional, No. **1015380617 del 03/08/2022, 1015381679 del 04/05/2022** impuestos a los vehículos de placas **WNM266, EQ0533** vinculados a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA – VELOTAX con NIT. 890700189-6**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, en la medida en que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

RESOLUCIÓN No. **12518** DE **11/12/2023**

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA – VELOTAX con NIT. 890700189-6**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA – VELOTAX con NIT. 890700189-6**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA –**

RESOLUCIÓN No. **12518** DE **11/12/2023**

VELOTAX con NIT. 890700189-6, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA – VELOTAX con NIT 890700189-6**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.12.12
10:10:22 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

12518 DE 11/12/2023

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA – VELOTAX con NIT. 890700189-6.

Representante legal o quien haga sus veces:

Dirección: CR 6 N 21 - 34

Ibagué Tolima

¹⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 12518 DE 11/12/2023

Proyectó: Angie Tibaduiza – Contratista DITTT
Revisó: Paola Gualtero – Profesional Especializado DITTT

Fecha expedición: 10/12/2023 - 19:47:46

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
Sigla : VELOTAX LTDA
Nit : 890700189-6
Domicilio: Ibagué, Tolima

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500195
Fecha de inscripción: 10 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 6 N 21 - 34 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : gerencia.general@velotax.com.co
Teléfono comercial 1 : 2631616
Teléfono comercial 2 : 2631261
Teléfono comercial 3 : 3122820290
Página web : www.velotax.com.co

Dirección para notificación judicial : CR 6 N 21 - 34 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : gerencia.general@velotax.com.co
Teléfono para notificación 1 : 2631616
Teléfono notificación 2 : 2631261
Teléfono notificación 3 : 3122820290

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Certificación del 03 de septiembre de 1996 de la Ibague de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 1997, con el No. 416 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 3431 del 22 de noviembre de 2011 del Juzgado 13 Civil Municipal de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2011, con el No. 16726 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó COMUNICACION MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSION DEL ACTA 10A DE L CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2011, EN LA CUA L SE REALIZO LA ELECCION DEL GERENTE Y SE SOLICITA DEJAR COMO GERENTE AL SE?OR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ.

Por Resolución No. 3192 del 17 de mayo de 2012 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2013, con el No. 19049 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR TICULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995 A LA ENTIDAD.

Por Oficio No. 1580 del 20 de junio de 2014 del Juzgado 1 Civil Municipal de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2014, con el No. 19917 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

Por Resolución No. 9710 del 29 de mayo de 2014 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2015, con el No. 20657 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION POR LA CUAL SE LEVANTA EL SOMETIMIENTO A CONTROL DE LA COOP ERATIVA.

Por Resolución No. 8374 del 17 de marzo de 2016 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2016, con el No. 22805 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR T 85 DE LA LEY 222 DE 1995.

Por Resolución No. 58725 del 27 de octubre de 2016 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2016, con el No. 22813 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CO NTROL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Oficio No. 1 del 05 de junio de 2017 del Juzgado Sexto Civil Circuito Bucaramanga de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017, con el No. 18697 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

Por Resolución No. 58725 del 27 de octubre de 2016 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2017, con el No. 24620 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR UN TERMINO INDEFINIDO LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016.

Por Oficio No. 1528 del 27 de noviembre de 2018 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Tulua Valle de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2019, con el No. 26889 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

Por Oficio No. 1620 del 23 de mayo de 2019 del Juzgado 9 Civil Del Circuito De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019, con el No. 27560 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

Por Oficio No. 239 del 01 de marzo de 2021 del Juzgado Noveno Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2021, con el No. 28951 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CANCELACIÓN INSCRIPCIÓN DE DEMANDA INSCRITA BAJO EL NÚMERO 27494 EMITIDA POR EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Por Resolución No. 20214200000267 del 13 de enero de 2021 de la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021, con el No. 1410 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCIÓN N. 20214200000267 POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA CON NIT 890.700.189-6, HASTA EL 09 DE MAYO DE 2023.

Por Oficio No. 396 del 21 de abril de 2022 del Juzgado Quince Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2022, con el No. 30556 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

Por Oficio No. 1384 del 11 de septiembre de 2023 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023, con el No. 31704 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Oficio mediante el cual se comunica que se deja sin efectos el oficio 589 del 22 de junio de 2023 y se ordena suspender provisionalmente, los efectos del acta 084 del 06 de marzo de 2020 de la cooperativa de transportes velotax LTDA.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Resolución No. 2023-020 del 22 de noviembre de 2023 de la Cámara De Comercio De Ibagué de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2023, con el No. 31858 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL NO. 31689 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CONTENIDA EN EL ACTA NO. 087 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE JULIO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBIÓ LA SIGUIENTE NOTICIA REGISTRAL NOMBRAMIENTO DE SEIS MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DEL FOLIO DE MATRÍCULA NO. S0500195 DE LA ENTIDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX NIT 890.700.189-6. Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 24707 de 21 de julio de 2017 se registró el acto administrativo No. de , expedido por El Comerciante, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la Cooperativa será el prestar, organizar e incrementar el servicio de transporte de pasajeros, y/o mixto, carga, encomiendas y de valores y los servicios postales, incluido, los envíos de correspondencia y otros objetos postales, los servicios de correos nacional e internacional, servicios especiales y financieros de correos y servicios de mensajería especializada, así mismo establecer almacenes para la compra y venta de insumos del transporte, compra y venta de vehículos, naves y aeronaves, montaje de talleres, servitecas y estaciones de servicios y atender a las necesidades de solidaridad entre los asociados.

La Cooperativa desarrollará sus actividades a través de las siguientes secciones:

Transporte de pasajeros y/o mixto.

Esta sección tendrá por objeto: a) Explotar el servicio de transporte de pasajeros y/o mixto urbano, Nacional e Internacional, en vehículos automotores en los radios de acción autorizados, conforme a las normas legales. b) Propender por el desarrollo de la actividad transportadora, mediante la racionalización de equipo, aumento de la capacidad de utilización vehicular, explotación de nuevos servicios, rutas y horarios,

Fecha expedición: 10/12/2023 - 19:47:47

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

para lo cual podrá establecer acuerdos, convenios, solicitudes conjuntas u otras formas de contratación y/o administración como alianzas estratégicas y uniones temporales con otras empresas. c) Establecer oficinas y agencias, terminales de transporte, dentro de su ámbito operacional para un mejor desarrollo de labores y prestación de servicios. d) Establecer un fondo de renovación de equipo e) Deducir del producto bruto de pasajes y fletes de los vehículos vinculados a la Cooperativa, el porcentaje correspondiente para la amortización de certificados suscritos, fondo de servicios especiales y gastos de administración, que se tomará y distribuirá de acuerdo con las normas contenidas en los presentes estatutos. f) Otros objetivos que a juicio del Consejo de Administración contribuyan al progreso de la sociedad.

Sección turismo y/o servicio especial.

Para el desarrollo de la Sección Turismo y/o Servicio Especial, La Cooperativa operará directamente o través de una Agencia de Viajes, operadora de Turismo que tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Operar dentro del país planes turísticos, programados por agencias de viaje. b) Organizar y promover planes turísticos para ser operados por ella misma, sus sucursales o agencias. c) Prestar los servicios de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia. d) Las demás que determine la Ley y que por su naturaleza sean compatibles.

Consumo industrial.

Esta sección tendrá por objeto: a) Suministrar a los asociados los artículos que se relacionan con la industria del transporte automotor, en las mejores condiciones de precios y cualidades, cuyos costos no podrán ser superiores a los corrientes en el mercado. b) Comprar y vender vehículos automotores, herramientas y demás elementos para suministrarle a los asociados, que sean necesarios dentro del giro normal de la Cooperativa. c) Recibir en dación en pago, como parte de pago o a cualquier título legal, vehículos automotores, lo mismo que entregarlos. d) Montar para el servicio de los asociados, estaciones de servicio, para el suministro de gasolina, aceites, aire, etc. e) Esta sección deberá hacer las ventas y suministros únicamente de contado, cuando se trate de las ventas de vehículos u otros elementos de trabajo o reparaciones de elevado costo, el Consejo de Administración, reglamentará la forma de pago y exigirá las garantías adicionales que crea necesarias. f) Realizar cualquier transacción relacionada con muebles o inmuebles que permitan el desarrollo del objeto social.

PARÁGRAFO. Los servicios y operaciones contemplados en esta sección podrán prestarse al público en general.

Credito.

Esta sección tendrá por objeto: a) Hacer préstamos a sus asociados, a bajo interés, con garantía personal, prendaria o hipotecaria. b) Hacer préstamos a los asociados en las

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

condiciones enumeradas anteriormente para atender a las necesidades relacionadas con los insumos del transporte o para la adquisición de vehículos nuevos o reposición de los mismos, para el servicio de la Cooperativa. c) Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y principios cooperativos. d) Las demás funciones de este tipo de actividades. PARÁGRAFO. Para atender derecho a estos préstamos el asociado deberá estar al día con las obligaciones con la Cooperativa.

Servicios especiales.

Esta sección tendrá por objeto: a) Contratar y prestar servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos y de hospitalización a los asociados y empleados de la Cooperativa. b) Establecer centros de Educación y enseñanza para los asociados y familiares bajo su exclusiva dependencia. c) Establecer un fondo que permita auxilios para los asociados, de vejez, enfermedad y accidente de trabajo. d) Contratar servicios de asesoría legal para la Cooperativa y los asociados. e) Otros servicios que a juicio del Consejo de Administración contribuyan a una mejor prestación de servicio a sus asociados. f) Contratar servicio de recreación social para los asociados y su familia con entidades especializadas. g) Participación de la Cooperativa y asociados en programas sobre conservación del medio ambiente.

Servicios postales, transporte de encomiendas y carga.

Esta sección tendrá por objeto: a) Explotar el servicio de transporte de encomiendas y carga nacional e internacional, en vehículos naves y aeronaves, conforme a las normas dictadas por el Gobierno Nacional y/o acuerdos o pactos internacionales. b) Explotar los servicios postales, incluido los envíos de correspondencia y otros objetos postales, los servicios de correos Nacional e Internacional, los servicios especiales y financieros de correo y los servicios de mensajería especializada, de conformidad a la reglamentación y competencia que determine el Gobierno Nacional. c) Establecer las oficinas y agencias en el territorio nacional y/o en el exterior hacia donde se prestará el servicio. d) Determinará a través de su infraestructura física y administrativa el continuo y permanente crecimiento en cobertura, calidad y eficiencia de los servicios. e) Establecer mecanismos e instrumentos contables, financieros y jurídicos que permitan diferenciar el transporte de carga y los servicios postales, de mensajería especializada y demás, a fin de ejercer control y reporte de actividades ante las autoridades competentes en cada servicio. f) Llevar registros individuales y supervisión especializada en cada servicio. g) Otros objetivos necesarios para el mejor desarrollo de los servicios y que a juicio del Consejo contribuyan al progreso de la sociedad y a la mejor prestación de los mismos.

Transporte de valores.

Esta sección tendrá por objeto:

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

La prestación del servicio de VALORES, de acuerdo a las condiciones y exigencias determinadas por las autoridades competentes y en especial de seguridad, tipo de vehículos, forma de operación conforme lo señale el Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO 1. Cada una de las secciones anteriores contará con su respectiva reglamentación aprobada por el Consejo de Administración y estará sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa prestará sus servicios preferentemente a sus asociados; sin embargo, podrá extenderlos al público no asociado en razón del interés social y del bienestar colectivo. En tal caso los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución y desarrollo de las anteriores actividades y en el cumplimiento de sus finalidades la Cooperativa podrá establecer las dependencias administrativas que sean necesarias, realizar toda clase de actos y contratos con entidades, públicas, privadas, nacionales e internacionales, ya sea en su propio nombre, por cuanto de terceros o en participación con ellos, siempre que se relacionan directamente con el cumplimiento de sus finalidades.

PATRIMONIO

\$ 27.945.683.670,00

Que, el patrimonio de la Cooperativa estará formado por: a) Los aportes sociales individuales y amortizados. b) Los fondos y reservas de carácter permanente. c) Donaciones y auxilios recibidos y destinados al incremento patrimonial.

El capital social está compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especies o en trabajos convencionalmente valuados y estarán representados en certificados de igual valor nominal inmodificable.

El avalúo de los bienes o servicios, en caso de se aporten, se hará al momento de incorporarse el asociado, mediante cuantificación que hará una comisión de tres asociados que elegirá el Consejo de Administración de su seno por escrito.

El capital social se formará e incrementará con los aportes sociales individuales que cada asociado debe pagar mensualmente equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente.

Así mismo se incrementará con los aportes extraordinarios que para tal fin ordene la Asamblea General.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Señálese la suma de CIEN salarios mensuales legales vigentes como aportes sociales, no reducibles durante la existencia de la cooperativa, los cuales se encuentran totalmente pagados.

REPRESENTACION LEGAL

La administración de la cooperativa estará a cargo de:

- Asamblea General
- Consejo de Administración
- Gerente

El Gerente será el representante legal de la sociedad y su conducto de comunicación con los asociados y con terceros.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa tendrá un Subgerente elegido por el Consejo de Administración quien desempeñará sus funciones en las faltas temporales o absolutas del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE :

a) Nombrar los empleados subalternos de la Sociedad, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración. b) Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta si fuere del caso al Consejo de Administración. c) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa en sus diferentes secciones. d) Elaborar y someter al Consejo, los reglamentos de la Sociedad. e) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los títulos de certificados de aportaciones y demás documentos. f) Proyectar para la aprobación del Consejo los contratos y operaciones de que tenga interés la Sociedad. g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Sociedad, girar los cheques y firmar los demás documentos. h) Supervigilar, cuando a bien tenga, el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los dineros y valores de la Cooperativa. i) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los derechos reglamentarios y las normas del ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS. j) Enviar al ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicha entidad exija. k) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales. En caso de sobrepasar la suma expresada requerirá la previa autorización del

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Consejo de Administración, lo cual deberá constar en el acta de la respectiva reunión. l) Presentar mensualmente el acuerdo de gastos al Consejo. ll) Hacer participar a la Sociedad, con la aprobación del Consejo de Administración en las fechas memorables de la cooperación como son: la primera semana de Julio; el 21 de Diciembre; les que aconseje el ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS y la Alianza Cooperativa Internacional, consultando las capacidades económicas de la Sociedad. m) Presentar al Consejo de Administración la solicitud de admisión de asociados, previo un informe sobre su comportamiento y demás datos allegados por Directivos, Ejecutivos y asociados de la Cooperativa, de acuerdo al artículo 20 de los presentes Estatutos. n) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

PARAGRAFO: El gerente no podrá entrar a ejercer el cargo, mientras no haya presentado la fianza fiada por el Consejo de Administración en los terminos que considere conveniente el mismo Consejo y de acuerdo a las normas de la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

a) Expedir su propio reglamento. b) Elaborar los presupuestos y fijar la nómina de empleados de la Cooperativa. c) Nombrar el Gerente, Subgerente y los miembros de la Junta Conciliadora o amigables componedores y Comités Especiales. d) Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio. e) Fijar la cuantía de las fianzas que debe prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, todos ellos con la aprobación del ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS exigiendo su presentación y haciéndolas efectivas llegado el caso. f) Examinar y aprobar en primera instancia, las cuentas que deba presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo. g) Presentar a la Asamblea para su aprobación definitiva los documentos anteriores. h) Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el Gerente que deberá ceñirse a las normas que establezca el ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS. i) Autorizar al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. J) Reglamentar el crédito y los descuentos fijando puntos y frecuencia de operaciones. K) Decidir sobre ingresos, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre traspasos y devolución del valor de los certificados. L) Resolver las dudas que se encuentren en la interpretación de estos Estatutos ajustándose a su espíritu. Ll) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a conciliación.m) Remover al Gerente y/o al Subgerente por faltas comprobadas. n) Convocar directamente a Asamblea General. ñ) Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el fondo de solidaridad y los especiales que haya que prestarse con aportes y cuotas decretadas por la Asamblea. o) Sancionar con multa de diez a 100 salarios mínimos legales diarios a los asociados que infrinjan estos Estatutos y con multa de seis (6) salarios mínimos legales diarios a los asociados que sin causa justificada no asistan a la Asamblea. P) En general todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administrativa

Fecha expedición: 10/12/2023 - 19:47:47

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

necesarias para la realización del objeto social de la cooperativa y que no estén adscritas a otros organismos. q) Aprobar toda negociación referente a ventas o traspaso de cualquier título de vehículos, entre asociados y particulares, para que dichos bienes puedan seguir prestando servicio en las rutas que cubre la Cooperativa. r) Con el propósito de viabilizar su aplicación en el funcionamiento interno y la prestación de servicios estará a su cargo la reglamentación de los presentes estatutos. s) Los aspectos relacionados a valores por comisiones, traspasos, retiro e ingreso de vehículos, porcentaje de administración, etc, serán establecidos y reglamentados por este organismo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 712 del 30 de octubre de 2015 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2015 con el No. 21437 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGO AGUILAR VALLE	C.C. No. 19.145.178

Por Acta No. 707 del 29 de agosto de 2015 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2015 con el No. 21247 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO	C.C. No. 79.962.251

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAFAEL AGUILERA GONZALEZ	C.C. No. 79.040.261
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JULIO CESAR BELTRAN GARZON	C.C. No. 93.386.132
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NELLY CALLE TORRES	C.C. No. 39.694.393
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO	C.C. No. 14.211.208

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/12/2023 - 19:47:47

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE HENRRY MOLANO PEREZ C.C. No. 79.721.339
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE MARIA TERESA SEPULVEDA BOTERO C.C. No. 43.737.653
ADMINISTRACION

SUPLENTES

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE GUSTAVO ANDRES CRUZ CARRANZA C.C. No. 80.197.294
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE CRISTIAN CAMILO OTALORA CACERES C.C. No. 1.073.237.169
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA C.C. No. 19.264.719
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE JORGE ENRIQUE ZAPATA TAFUR C.C. No. 93.384.869
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DOUMER ANTONIO BOTERO ORTIZ C.C. No. 10.565.503
ADMINISTRACION

Por Acta No. 83 del 08 de marzo de 2019 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2019 con el No. 27052 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAFAEL AGUILERA GONZALEZ	C.C. No. 79.040.261
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JULIO CESAR BELTRAN GARZON	C.C. No. 93.386.132
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NELLY CALLE TORRES	C.C. No. 39.694.393

Por Acta No. 086 del 25 de febrero de 2022 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2023 con el No. 31323 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO	C.C. No. 14.211.208

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/12/2023 - 19:47:47

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION HENRRY MOLANO PEREZ C.C. No. 79.721.339

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION MARIA TERESA SEPULVEDA BOTERO C.C. No. 43.737.653

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUSTAVO ANDRES CRUZ CARRANZA	C.C. No. 80.197.294
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CRISTIAN CAMILO OTALORA CACERES	C.C. No. 1.073.237.169
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA	C.C. No. 19.264.719
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JORGE ENRIQUE ZAPATA TAFUR	C.C. No. 93.384.869
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DOUMER ANTONIO BOTERO ORTIZ	C.C. No. 10.565.503

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 27 de marzo de 2008 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2008 con el No. 12873 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JOSE EILER RUIZ VARGAS	C.C. No. 14.242.414	38193-T

Por Acta No. 086 del 25 de febrero de 2022 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2023 con el No. 31324 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGIE LORENA RUIZ MORALES	C.C. No. 1.110.562.629	228402-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

DOCUMENTO

*) Acta No. 51 del 20 de junio de 1997 de la Asamblea General De Asociados
*) Acta No. 52 del 12 de marzo de 1998 de la Asamblea General De Asociados
*) Acta No. 59 del 26 de marzo de 2004 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 60 del 30 de marzo de 2005 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 61 del 30 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 78 del 03 de marzo de 2016 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 79 del 10 de marzo de 2017 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 80 del 20 de abril de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados
*) D.P. del 01 de febrero de 2018 de la El Comerciante O Inscrito
*) Acta No. 84 del 06 de marzo de 2020 de la Asamblea De Asociados

INSCRIPCIÓN

1245 del 22 de agosto de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1820 del 01 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
8013 del 16 de abril de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
9332 del 21 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
10344 del 27 de abril de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
22311 del 12 de julio de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
25048 del 03 de noviembre de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
25050 del 07 de noviembre de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
25260 del 01 de febrero de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
28241 del 03 de julio de 2020 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra actos de inscripción:

El 27 de septiembre de 2023, EDGAR CARDONA CORRALES interpuso recurso de reposición contra el Acto Administrativo No. 31689 del 11 de septiembre de 2023 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, correspondiente a la inscripción de Acta No. 087 del 28 de julio de 2023 de la Asamblea De Asociados , la cual se refiere a NOMBRAMIENTO DE SEIS MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Por lo anterior, la inscripción recurrida se encuentra bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 10/12/2023 - 19:47:47

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: H5320 G4732

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS
Matrícula No.: 255689
Fecha de Matrícula: 20 de marzo de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TERMINAL DE TRNSPORTE IBAGUE LC 195 - Brr Arado
Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS
Matrícula No.: 255913
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTE DE IBAGUE LC 195 - Brr El Carmen
Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LIMITADA TAQUILLA NUEVA
Matrícula No.: 255914
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTE DE IBAGUE LOCAL 182 - Brr El Carmen
Municipio: Ibagué, Tolima

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2510 del 23 de junio de 2021 del Juzgado Cuarenta Y Ocho Civil Del Circui de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2021, con el No. 23453 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA CAJAMARCA
Matrícula No.: 276232
Fecha de Matrícula: 27 de febrero de 2017

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 7 N 5-35 - Brr Centro

Municipio: Cajamarca, Tolima

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2510 del 23 de junio de 2021 del Juzgado Cuarenta Y Ocho Civil Del Circui de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2021, con el No. 23443 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Matrícula No.: 289665

Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 2018

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 7 N 4 - 39 - Municipio De Valle De San Juan

Municipio: Valle de San Juan, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Matrícula No.: 289666

Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 2018

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 4 N 01 - 35 - Municipio De Roncesvalles

Municipio: Roncesvalles, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Matrícula No.: 289672

Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 2018

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 CON CL 1 ESQ - Municipio De Rovira

Municipio: Rovira, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA SAN ANTONIO

Matrícula No.: 341867

Fecha de Matrícula: 18 de marzo de 2022

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAYARICA MUNICIPIO DE SAN ANTONIO - Municipio De San Antonio

Municipio: San Antonio, Tolima

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX

Fecha expedición: 10/12/2023 - 19:47:47

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Matrícula No.: 155177
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : TER DE TRANSPORTES CR 5 N 21-07 - Brr Arado
Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: TALLER DE MECANICA Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ VELOTAX LTDA
Matrícula No.: 155178
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CL 21 N 5-56 - Brr El Carmen
Municipio: Ibagué, Tolima

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$102.211.183.132,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICA: Que, mediante resolución No. 068 de noviembre 24 de 1999, expedida por la secretaria jurídica de la cámara de comercio de Ibagué, inscrita en esta cámara de comercio el 06 de diciembre de 1999 bajo el No. 3470 del libro respectivo, se registro la revocación parcial la inscripción No. 1820 del 01 de abril de 1998, en relación con el cambio de razón social, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

CERTIFICA: Que, por documento privado y anexos del 23 de noviembre de 1999, enviado

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

por el departamento administrativo nacional de la economía solidaria dansocial regional tolima, inscrito en esta camara de comercio el 06 de diciembre 1999 bajo el No. 3471 del libro respectivo, se certifico y registro la aclaración de la denominación, quedando cooperativa de transportes velotax limitada.

CERTIFICA: Que, por documento privado de fecha 01 de noviembre de 2005, inscrito en esta camara de comercio el 15 de noviembre de 2005, bajo el No. 9932 del libro I de las personas jurídicas sin animo de lucro, se registro el sitio web www.Velotax.Com.Co

CERTIFICA: Que, por escritura pública No. 2655 del 6 de julio de 2007, inscrita en esta camara de comercio el 26 de julio de 2007, bajo el No. 12085 del libro I, se registro poder al doctor Ivan Mauricio Lopez Avellaneda, mayor de edad, con cedula de ciudadanía 79328198 expedida en Bogotá, para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a las obligaciones y derechos de la cooperativa en la ciudad de Bogotá D. C. Los departamentos de Cundinamarca, meta y Boyacá. A) representación: Para que represente a la cooperativa poderdante instauren de naturaleza civil, laboral, aduanera, cambiaria, penal y tributaria, ya sea ante la jurisdiccion ordinaria, ante cualquier jurisdiccion especializada, la jurisdiccion contenciosa administrativa, aduanera, de cambios, de impuestos o jurisdicciones coactivas especiales y ante las autoridades administrativas, personas o entidades de derecho publico, incluyendo en los procesos administrativos el ejercicio de todos los derechos y recursos en la via gubernativa. El apoderado esta facultado para representar a la cooperativa ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva legislativa o jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, o ante el ministerio publico; presentar peticiones, adelantar actuaciones, asistir a diligencias o procesos ya sea que la cooperativa actue como demandante o como demandada, o coadyuvante; de igual manera el apoderado queda facultado para iniciar o seguir hasta su terminacion los procesos, actos, diligencias correspondientes de manera que se asuma la personería de la cooperativa poderdante cuando se estime conveniente o necesario de modo que en ningun momento esta carezca de representación. El apoderado queda facultado para recibir notificaciones en nombre y representación de la cooperativa en toda clase de procesos o actos administrativos. Las facultades que se confieren al apoderado son todas las que como parte actora y opositora tengan necesidad de ejecutar en cualquier clase de procesos, entre las cuales se comprenden las siguientes: Instaurar y responder demandas, proponer excepciones, solicitar pruebas, intervenir en la practica de aquellas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos en via gubernativa o judicial, transigir, conciliar, recibir, renunciar, desistir, aceptar, allanarse, sustituir y, reasumir, comprometer, rematar a nombre de la cooperativa, tachar documentos y recusar. B) tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de arbitros conforme a la seccion quinta. Titulo xxxiii del código de procedimiento civil, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la cooperativa poderdante, y para que la represente donde sea necesario en los procesos arbitrales. C) desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la cooperativa, poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promuevan. D) transigir: Para que el apoderado transija pleitos y diferencias que

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/12/2023 - 19:47:47

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la cooperativa poderdante. E) sustitucion y revocacion: Para que el apoderado sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) poderes especiales: El apoderado podrá constituir apoderados v especiales para toda clase de procesos o diligencias administrativas donde se vea comprometida la cooperativa. G) general: En general para que asuma la personeria de la cooperativa poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que la presente enumeracion de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo tanto, el. Apoderado estará facultado para ejercer todas las gestiones tendientes a la defensa de los intereses de la cooperativa, sin ninguna restriccion en cualquier clase de actualizacion de caracter judicial o administrativa.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Bogotá, 12-12-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331088541**

Fecha: 12-12-2023

Señor (a) (es)

Cooperativa de Transportes Velotax Limitada

Carrera 6 No. 21-34

Ibague, Tolima

Asunto: 12518 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 12518 de fecha 11/12/2023 la esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA456819018CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA456819018CO

Fecha de Envío: 12/12/2023
19:04:08

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16682495



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Cooperativa de Transportes Velotax LTDA Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: Carrera 6 No. 21-34 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/12/2023 07:04 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
12/12/2023 08:32 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/12/2023 06:33 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
14/12/2023 07:01 AM	CD.IBAGUE	En proceso	
14/12/2023 06:14 PM	CD.IBAGUE	Entregado	
14/12/2023 06:29 PM	CD.IBAGUE	Digitalizado	
15/12/2023 09:22 AM	CD.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	
20/12/2023 05:29 PM	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	



Fecha:2/13/2024 9:30:48 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 4444 580 10	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Miño Concepción de Carmona</small>		RA456819018CO																															
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 12/12/2023 16:21:10 Orden de servicio: 16682495		11115834444580RA456819018CO																															
DESTINATARIO 100179	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.T.I.: 800170433 Referencia: 20235331088541 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NS	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
	Dirección errada																																	
Nombre/ Razón Social: Cooperativa de Transportes Velotax LTDA Dirección: Carrera 6 No. 21-34 Tel: Código Postal: 730001284 Código Operativo: 4444580 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. <u>100179</u> Hora: <u>10:00</u> Fecha de entrega: <u>12/12/2023</u> Distribuidor: <u>UAC.CENTRO</u> C.C. <u>100179</u> Gestión de entrega: 1er <u>dómineo</u> 2do <u>dómineo</u>																																
Valores Destinatario Remitente Peso Físico(gra): 200 Dica Contener: (100179) Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP Observaciones del cliente : SIN ANEXOS		11115834444580RA456819018CO Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 35 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co																																
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		1111 583 UAC.CENTRO UAC.CENTRO																																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 22/22/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331122871**

Fecha: 22/12/2023

Señor (a) (es)

Cooperativa de Transportes Velotax Limitada

Carrera 6 No. 21-34

Ibague, Tolima

Asunto: 12518 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12518** de **11/12/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo y CD.

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA458722189CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA458722189CO

Fecha de Envío: 27/12/2023
19:41:35

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16732083



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: CARRERA 6 NO. 21-34 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/12/2023 07:41 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
27/12/2023 09:08 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
12/01/2024 05:20 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
12/01/2024 07:00 AM	CD.IBAGUE	En proceso	
12/01/2024 04:30 PM	PO.IBAGUE	Entregado	
12/01/2024 05:42 PM	CD.IBAGUE	Digitalizado	
22/01/2024 03:13 PM	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	
24/01/2024 11:01 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Fecha:2/13/2024 9:32:32 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 4444 580	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mimic Concesión de Correos/</small>		 RA458722189CO	
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/12/2023 15:15:08 Orden de servicio: 16732083			
Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia:20235331122871 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA Dirección:CARRERA 6 NO. 21-34 Tel: Código Postal:730001284 Código Operativo:		RECIBO DE ENTREGA RECIBO CORRESPONDENCIA C.C. Hora: 11:04 Distribuidor: C.C. 2 ENE 2024 Gestión de entrega: Ter 2do	
Valores	Dice Contener : Observaciones del cliente :CON ANEXOS-CD			
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$14.850 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$14.850 COP				
 11115834444580RA458722189CO		Carlos A. Sandoval C.C. 96.474.602		
Principa Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (01 8000 111 210) / Tel contacto (571) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicada en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.472.com.co				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co